

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

000707

Zorritos, 1 7 JUN 2024

Visto, la Resolución Viceministerial Nº 081-2023-MINEDU, el Expediente Administrativo con Reg. N819-2024 de fecha 26 de abril de 2024; el Informe Escalafonario N° 00367-2024; y demás documentos adjunto:

CONSIDERANDO

Que, el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...)";

Que, mediante Expediente Administrativo con Reg. N° 819-2024, de fecha 26 de abril de 2024, el sub director de la I.E Nº 071 "José Carlos Mariátegui"-Acapulco, alcanza la solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por Incapacidad Temporal del Prof. INGA CHERO JOSÉ SEBASTIAN, a partir del día 16 de abril del 2024 hasta el día 23 de mayo del 2024, según Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) Nº A-004-00015387-24 y A-292-0017845-24.

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 081-2023-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo "Disposiciones para el procedimiento de las Licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, la precitada norma técnica establece en el numeral 5.2 LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, dispone:

5.2.1 Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal.

5.2.2 Requisitos: a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o, c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida.

5.2.3 A partir del día veintiuno la licencia se acredita

necesariamente con el CITT.







5.2.4 En caso que el(a) profesor(a) se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar o por algún miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización, dando inicio al trámite de licencia, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

DIRECCIÓN ORRITOS

5.2.5 En caso no se haya presentado la solicitud de licencia durante la hospitalización, el(a) profesor(a) puede presentarla en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que ha sido dado de alta, adjuntando el CITT correspondiente, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

5.2.6 El informe de incapacidad temporal expedido por la COMECI no sustituye al CITT, por lo que no sustenta el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal.

5.2.7 Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a).

Que, con Informe Escalafonario N° 00367-2024, el Encargado de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, informa que don JOSE SEBASTIAN INGA CHERO, identificado con DNI N° 19188420 y código modular N° 1019188420, labora como director en la I.E N° 071 "José Carlos Mariátegui", en condición de designado, con Jornada Laboral 40 Horas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17° - Eficacia anticipada del acto administrativo, establece:

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

De conformidad con la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Ley N° 31953– Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con Eficacia Anticipada, según el Cartículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL, al personal que a continuación se indica:



| APELLIDOS Y NOMBRES | EXP. N° | DIAS | VIGENCIA |
|---|----------|---------|---------------------------------|
| JOSE SEBASTIAN INGA CHERO C.M N° 1019188420 DIRECTOR DESIGNADO DE LA I.E N° 071 "JOSÉ CARLOS MARÍATEGUI" JORNADA LABORAL: 40 HORAS UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR | 819-2024 | 38 DÍAS | Del 16.04.2024 al 23.05.2024 |



GESTION

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Área de Administración en coordinación con la Unidad de Personal de esta Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, proceda a realizar las coordinaciones pertinentes con Red asistencial Tumbes – EsSalud, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, debiendo poner en conocimiento de dicho ente la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCER: NOTIFICAR, la presente resolución al docente JOSE SEBASTIAN INGA CHERO, Unidad de Escalafón, Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Administración y Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Contralmirante Villar, en el modo y plazos que la Ley establece.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CESTION CONTROL CONTRO

DIRECCIÓN

VIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR UE Nº 1402 – ZORRITOS









en privation), or said a are MEMORARO ("IN JAC OLUMBA.

The real memorar research at taken as taken the real of a state of the MEMORARO ("IN MEMORARO ("IN MEMORATOR ("IN M

교통의 시나 기업을 보고 있는 기업에 가는 그 나는 기업을 되는 것이다.

EOMAH HADIFINAHO MEREL DIJ TIL DABIC TORE AMAJROSIA 120 S ITDESIA. HALLEY ETHIRITIAN MITAKOD 1203 2012-MIOL - DIAL HY III